

Mérida, Yucatán, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, realizada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintiuno de diciembre del año previo al que transcurre, realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGÓ, PARA RENOVAR LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES EXPENDIOS Y/O MINISUPER. 1.- EXPENDIO LOS ANGELITOS, UBICADO EN CALLE 32 A DE LA COLONIA NÁ-OOX DE HUNUCMÁ. 2.- EXPENDIO "LA MORRA Y EL CHILITO" UBICADO EN LA CALLE 29 X 40 Y 42 DE LA COL. LÁZARO CÁRDENAS DE HUNUCMÁ. 3.- EXPENDIO "MARÍA" UBICADO EN CALLE 23 X 20 Y 22 DE HUNUCMÁ. 4.- EXPENDIO "ETELVINA", UBICADO EN CALLE 32 A X CALLE 5 DE LA COLONIA NA-OOX DE HUNUCMÁ.”

SEGUNDO.- En fecha doce de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, señalando sustancialmente lo siguiente:

“YA VENCÍO EL PLAZO PARA QUE ME DEN LA INFORMACIÓN Y AÚN NO ME LA DAD (SIC).”

TERCERO.- Por auto de fecha trece de enero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veintiuno de diciembre del año previo al que nos ocupa, realizada al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de